

ACUERDO MINISTERIAL No.- **089**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República dispone lo siguiente en el Art. 154 señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Art. 226 "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- Art. 233.-"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.[...]"
- Que,** la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones, y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: Art. 35.- (Sustituido por el Art. 14 del Decreto Ley 2000-1, R.O. 144-S, 18-VIII-2000).- Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.
- Que,** el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente:Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.
- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios. [...]

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado [...].

Art. 55. La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Art.- 59. RESOLUCIONES POR DELEGACION.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, El Art. 11 del Estatuto Organizacional por Procesos del MAGAP, de 29 de julio de 2011, *Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, están los literales: m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; y, n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente.*;

Que, en mérito a los principios de eficiencia, desconcentración y coordinación establecidos en la Constitución república es menester delegar ciertas atribuciones relativas al manejo de materia de talento humano y administrativo del Viceministerio.

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en el numeral 2.3 GESTION ESTRATEGICA DE ACUACULTURA Y PESCA DEL MULTISECTOR-AGRÍCOLA, GANADERO, ACUICOLA Y PESQUERO, determina que el Viceministerio de Acuicultura y Pesca es: *“órgano administrativo tendrá autonomía técnica administrativa y financiera”*.

En ejercicio de las normas dispuestas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones, y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa.

RESUELVE

Art. 1. Delegar a la Dirección Administrativa Financiera de este Viceministerio de Acuicultura y Pesca, para que enmarcada dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa, realice los siguientes actos en materia de Talento Humano y gestión Administrativa:

- a) Convocar y ejecutar concursos de méritos y oposición, y designar al personal de acuerdo a los perfiles y competencias requeridos por las áreas administrativas, conforme a la ley y siguiendo el procedimiento previsto en la normativa que regula el servicio público.
- b) Solicitar y legalizar comisiones de servicio, con y sin remuneración.
- c) Aceptar renunciaciones, con excepción del caso de los Viceministros, Asesores de Despacho, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales.

- d) Suscribir los documentos necesarios para la cesación de funciones de los servidores sujetos a la LOSEP y desvinculación del personal sujeto al régimen de Código de Trabajo, y pago de obligaciones laborales.
- e) Suscribir los actos administrativos necesarios para la reclasificación, revalorizaciones, creaciones y supresión de puestos; y, cambio de régimen laboral, previo informe técnico favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano.
- f) En todo lo no previsto, actuar como delegado de la autoridad nominadora, en la administración del talento humano y personal sujeto al régimen laboral.
- g) Autorizar la adquisición de boletos de transporte en caso de emergencia o excepcionales, a los servidores que deban cumplir licencia de servicios institucionales, para efectos de su posterior reembolso.
- h) Autorizar los gastos relacionados con actividades de capacitación, previo informe de la respectiva Unidad de Administración de Talento Humano y dentro de los límites de autorización de gasto que se le asigne.
- i) Autorizar y aprobar los requerimientos de pago de los siguientes rubros: Movilizaciones, Viáticos, Subsistencias, Gastos de transporte, Compensación de Residencia de los servidores, funcionarios y trabajadores que dependen directamente de su despacho.
- j) Autorizar el gasto por horas suplementarias y extraordinarias de los servidores y trabajadores de su dependencia directa.

Art. 3. Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial; y,

Art. 4. Disponer que la presente Resolución rija a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

17 ABR 2015



Javier Ponce Cevallos
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

